

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Formación Profesional Básica

ANDALUCÍA

ÍNDICE

1. Normativa básica estatal	3
2. Normativa andaluza	4
3. Instituciones andaluzas competentes en PRL	6
3.1. Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales	6
3.2. Observatorios autonómicos sobre PRL y empleo	7
3.3. Registros provinciales sobre órganos de representación	7
3.4. Otras actuaciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.....	7
3.5. Documentos: protocolos andaluces de prevención y actuación en casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación	9

1. NORMATIVA BÁSICA ESTATAL

En materia de Prevención de Riesgos (en adelante, PRL), de un modo genérico, la principal norma aplicable es la **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales**, cuyo objeto es determinar el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Esta norma establece las obligaciones que garantizan el reconocimiento del derecho de las personas trabajadoras, en el ámbito laboral, a la protección de su salud e integridad, así como las actuaciones de las Administraciones Públicas que puedan incidir positivamente en la consecución de dicho objetivo.

En segundo lugar, cabe citar el **Reglamento de los Servicios de Prevención**, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Esta norma obliga a desarrollar, en el seno de las empresas, un sistema general de gestión, comprendiendo tanto al conjunto de las actividades como a sus niveles jerárquicos, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

También son de obligado cumplimiento, entre otras normas:

- El Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- El Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso-lumbares, para los trabajadores.
- El Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

En cuanto a la formación profesional, la **Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional**, regula la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional que sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida.

La vigente **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)**, modificada por la **Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE)**, regula la formación profesional dentro del sistema educativo, como conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Los ciclos formativos de formación profesional conforman el **Grado D**.

Además, se aplican:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Orden ECD/1030/2014, de 11 de junio, por la que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de catorce títulos formativos de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación.
- Referente europeo: CINE-3.5.3 (Clasificación Internacional Normalizada de la Educación).
- No obstante, cada comunidad autónoma regula los perfiles profesionales de los ciclos de FPB en su ámbito de gestión.

El Reglamento de 2014 establece que todos los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluirán de forma transversal en el conjunto de módulos profesionales del ciclo los aspectos relativos al trabajo en equipo, a la **prevención de riesgos laborales**, al emprendimiento, a la actividad empresarial y a la orientación laboral de los alumnos y las alumnas, que tendrán como referente para su concreción las materias de la educación básica y las exigencias del perfil profesional del título y las de la realidad productiva.

Además, el **módulo de Formación en Centros de Trabajo de la Formación Profesional Básica** contribuye a alcanzar la formación necesaria para llevar a cabo responsabilidades profesionales equivalentes a las que precisan las actividades de **nivel básico en prevención de riesgos laborales**.

2. NORMATIVA ANDALUZA

Para complementar la legislación nacional, en nuestra comunidad se ha dictado una serie de normas (órdenes, decretos, acuerdos...) sobre PRL, casi todas anteriores al año 2015.

Ejemplos:

<[Normativa propia andaluza de seguridad y salud laboral - Junta de Andalucía \(juntadeandalucia.es\)](http://www.juntadeandalucia.es)>

En materia educativa, y en el marco de las competencias facultadas por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del **Estatuto de Autonomía de Andalucía**, debe citarse la **Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía**.

La Ley prevé en su artículo 24 que la Administración educativa, en el marco general de la política de prevención de riesgos y salud laboral, y de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, establecerá medidas específicas destinadas a promover el bienestar y la mejora de la salud laboral del profesorado y actuar decididamente en materia de prevención.

Por otra parte, el artículo 69 obliga a que todos los ciclos formativos de formación profesional incluyan en su **currículo** formación relativa a prevención de riesgos laborales, tecnologías de la información y la comunicación, fomento de la cultura emprendedora, creación y gestión de empresas y autoempleo y conocimiento del mercado de trabajo y de las relaciones laborales.

Las comunidades autónomas desarrollan el currículo de cada ciclo formativo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
Andalucía	Decreto 135/2016, de 26 de julio, por el que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía.
	Orden de 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos.

La Orden de 2016 responde a los principios generales señalados en el marco normativo general. Su artículo 11 aborda la **incorporación al currículo de los elementos de PRL**.

Así, todos los ciclos formativos de Formación Profesional Básica incluirán en su currículo la formación necesaria en esta materia, que se abordará desde los módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

Además, a lo largo del **segundo curso** se imparte la formación necesaria sobre PRL relacionada con el perfil profesional, que se complementa con el tratamiento transversal que se dé a esta materia desde los módulos profesionales asociados a unidades de competencia. Dichas horas serán impartidas por profesorado con atribución docente en alguno de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de segundo curso y sus contenidos deberán adecuarse a lo establecido para las funciones de nivel básico en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por otra parte, y en lo que respecta a los **programas de refuerzo y de mejora de las competencias** (artículo 16), podrá diseñarse un programa de mejora de las competencias en materia de PRL.

Asimismo, y a efectos de titulación, el **título profesional básico** se obtendrá de conformidad con lo establecido en el Decreto 135/2016, de 26 de julio, y tendrá los mismos efectos laborales que el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (artículo 27).

Cuando la empresa o institución que acoga al alumnado para la realización del **módulo profesional de Formación en centros de trabajo** así lo solicite, la persona titular de la secretaría del centro docente expedirá una certificación en la que se recoja que el alumnado ha recibido la formación necesaria en materia de PRL, cursando determinadas horas, correspondientes al perfil del título.

3. INSTITUCIONES ANDALUZAS COMPETENTES EN MATERIA DE PRL

3.1. Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales

Independientemente del ámbito educativo, el alumnado debe conocer la actuación de **organismos especializados** a nivel mundial (Organización Internacional del Trabajo), comunitario (Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo), nacional (Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo) y autonómico (Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales).

El último de los órganos citados, entre otras funciones, investiga cómo prevenir los riesgos laborales y alimentar un soporte científico de calidad que responda a las necesidades de los entornos laborales andaluces. Así, genera una intensa actividad para dotar sus estrategias y programas sobre seguridad y salud.

Entre otras iniciativas, desarrolla:

- Encuestas regionales sobre condiciones de trabajo.
- Encuestas regionales sobre gestión preventiva de las empresas.
- Estudios y análisis científicos específicos de sectores económicos , áreas geográficas o ejes temáticos relevantes para la seguridad laboral y la salud laboral del tejido productivo andaluz.
- Generación de una red de conocimiento mediante la colaboración con universidades y otras entidades académicas.

Asimismo, imparte diversos encuentros y jornadas, y divulga todo tipo de materiales, manuales de formación, programas educativos, etc.

El trabajo del Instituto gravita en torno al fomento de la llamada **cultura preventiva**, que forma parte de los fines fundacionales del mismo.

El objetivo es fomentar en los centros de trabajo una política de prevención, creando un marco de prácticas y actitudes que sirvan de contexto propicio para aumentar de manera constante los márgenes de seguridad y salud laboral de las personas.

Accede a más información (campañas de sensibilización, programas educativos, manuales formativos de PRL, etc.) en la página web del Instituto:

<<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/iaprl.html>>

3.2. Observatorios autonómicos sobre PRL y empleo

Los Laboratorios Observatorios Andaluces que conforman la red realizan investigaciones y estudios en la materia correspondiente de cada uno, difundiendo los resultados obtenidos. Los Laboratorios están integrados por redes de expertos e investigadores de distintas universidades. Destacan:

- El Observatorio de Riesgos Psicosociales de Andalucía.
- El Observatorio de Enfermedades Profesionales de Andalucía.
- El Observatorio de Salud Laboral desde la Perspectiva de Género de Andalucía.
- El Observatorio Andaluz de Condiciones de Trabajo en el Sector Agrícola.
- Al Observatorio de Gestión Preventiva en las PYMES de Andalucía.

Más información en:

<<https://www.juntadeandalucia.es/temas/trabajar/riesgos-laborales/estadistica.html>>

3.3. Registros provinciales sobre órganos de representación

Los registros provinciales de delegados de prevención y órganos específicos que los sustituyan constituyen un instrumento de conocimiento, ordenación y acreditación, y tienen el fin de proporcionar un conocimiento exacto, de aquellos que en el ámbito de la comunidad autónoma realicen las funciones legalmente asignadas a los Delegados de Prevención.

Estos registros, de naturaleza administrativa y carácter público, se adscriben a las delegaciones territoriales de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Las medidas sobre fomento de los órganos de representación y de participación de las personas trabajadoras con funciones en materia de PRL en Andalucía se contienen en el Decreto 26/2010, de 9 de febrero.

Más información en:

<<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/509.htm>>

3.4. Otras actuaciones de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Como documento de referencia, cabe destacar el **Boletín de Actualidad Preventiva Andaluza**, que recoge las principales actividades, eventos, cursos y noticias relacionados con la PRL, con objeto de servir como herramienta de difusión a las entidades y personas que trabajan por la seguridad y salud de las personas trabajadoras en nuestra comunidad.

Más información en:

<<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/seguridad-salud/informacion/paginas/boletin-actualidad-preventiva.html>>

También es un interesante recurso la **Línea de Información y Colaboración Ciudadana en materia de Prevención de Riesgos Laborales**, atendida telefónicamente por el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) en el número 955063910 y por correo electrónico por el personal técnico de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral (lineaprl.cefta@juntadeandalucia.es).

En lo que respecta a los trámites administrativos, la Junta mantiene actualizados:

- Un **Registro de Empresas Acreditadas (REA)**, para constatar que las empresas que participan en los procesos de subcontratación en el sector de la construcción, como contratistas o subcontratistas, cuentan con requisitos de calidad y solvencia exigibles.
- Un **Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA)**: toda empresa, antes de comenzar trabajos con amianto, debe estar previamente inscrita en este registro, y tener aprobado un plan de trabajo por la Administración.
- Información y trámites para **delegados de prevención** (*Portal del Delegado*).
- **Registro de coordinadores de obras**: inscripción y consulta de aquellas personas que sean competentes para actuar como coordinadoras en materia de seguridad y salud en obras de construcción.
- **Relación de empresas sancionadas**: semestralmente, la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral publica la relación de empresas sancionadas en los seis meses anteriores por infracciones muy graves en materia de PRL.
- **Declaración de accidentes de trabajo (Delt@)**: sistema global de comunicaciones para la notificación y el tratamiento de estos accidentes. Se gestiona a nivel nacional.
- **Memoria Anual de Servicios de Prevención**: los servicios de prevención ajenos (SPA) y los Servicios de Prevención Mancomunados (SPM) deben incluir en la memoria anual las empresas o centros de trabajo a los que hayan prestado servicios, con la finalidad de que la Administración de la Junta de Andalucía pueda obtener una información global de los recursos y actuaciones realizadas. Dicha memoria se presenta a través de la aplicación SERPA.
- **Notificación de la utilización de agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 (Reglamento de Agentes Biológicos)**: están obligadas a realizar esta notificación las empresas que utilicen por primera vez agentes biológicos de los citados grupos.

Por último, y a nivel provincial, la Junta dispone de **Centros de Prevención de Riesgos Laborales** en las distintas provincias.

3.5. Documentos: protocolos andaluces de prevención y actuación en casos de acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación

Finalizaremos con unos supuestos muy específicos. En los últimos años estamos asistiendo a un esfuerzo, por las autoridades nacionales y andaluzas, por obligar a la adopción de condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, arbitrar procedimientos específicos para su prevención y dar cauce a denuncias o reclamaciones.

Así, cada vez más organizaciones de nuestra región editan sus propios protocolos de acoso, compuestos normalmente por una línea de objetivos, una declaración de principios, su ámbito de aplicación, definiciones y tipologías, sanciones y acciones correctivas y el correspondiente procedimiento de actuación.

Entre otros ejemplos, citaremos a nivel público el *Protocolo de la Administración de la Junta de Andalucía firmado el 13 de febrero de 2020*, para su personal funcionario, estatutario y laboral, dictado para “prevenir y evitar las conductas que pudieran constituir acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación, como el origen racial o étnico, la religión o convicciones, la discapacidad, la edad, la orientación sexual o cualquier condición o circunstancia personal o social y fijar un procedimiento de actuación ante los casos que pudieran presentarse”. Existen otros protocolos de aplicación en órganos públicos (por ejemplo, el del Parlamento andaluz, firmado en marzo de 2021) y privados.

En cuanto a los protocolos para evitar la **discriminación de los colectivos LGTBI**, obligatorios para empresas de más de 50 personas trabajadoras (con fecha límite de cumplimentación el 24 de marzo de 2024), se espera el oportuno desarrollo reglamentario de la Ley 5/2023, de 28 de febrero, que permitirá conocer en profundidad “el conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI”, incluyendo un protocolo para la atención del acoso, en las empresas y organizaciones nacionales, incluyendo las andaluzas.

En el ámbito educativo, existen diversos protocolos de actuación e intervención aplicables en los centros de la región.

Más información en:

<<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/convivencia-escolar/protocolos-de-actuacion-en-casos-de-acoso>>

<[Manual práctico frente al bullying def..pdf \(juntadeandalucia.es\)](#)>